

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C.MARTHA ALICIA RUIZ SEGURA , A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBOS A LOS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I.- "EL PRESTADOR",** quien es persona física con actividad empresarial y que se identifica con la identificación para votar con fotografía, número de folio [REDACTED], expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral ahora denominado Instituto Nacional Electoral, del cual se desprenden su nombre, domicilio y firma.

**I.2.-** Que exhibe su cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R. F. C. es: [REDACTED]

**I.3.-** Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

**II.-"EL PRESTATARIO", por medio de su Director General declara que:**

**II.1-** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto número 24471/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

**II.2.-** El Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según lo establecido en el artículos 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como del nombramiento el cual se acredita con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de misma



fecha, ambos documentos signados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2016.

**II.3.-** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la Calle López Cotilla número 1505, piso 3, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara Jalisco.

**II.4.-** Que la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R. F. C. es: IJE131013E50.

**III.- "LAS PARTES" declaran que:**

**UNICO.-** Una vez establecido el capítulo de Declaraciones y estando de acuerdo en su contenido "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Contrato, es establecer las condiciones para los siguientes efectos:

- 1.- Compra de PRODUCCION video evento FORO ABIERTO TRES con un valor de \$40,700.00 pesos.
- 2.- Producción que se llevara a cabo del presente contrato en la carpa alterna del estadio OmniLife ubicado en Av. Circuito JVC 2808, El Bajío, Zapopan, Jalisco ...

Lo anterior tal y como se desprende la propuesta cotización de la invitación a cotizar del año 2016 del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Con las siguientes Políticas:

a).- La producción deberá hacerse directamente por el prestador en el domicilio que se le indique y estar montada para su producción a las 08:30 hrs. En punto.

**SEGUNDA. PRECIO.-** "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios del presente contrato, la cantidad correspondiente a: \$40,700.00 (Cuarenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar por los conceptos descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad total de \$40,700.00 (Cuarenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluido impuestos, en dos exhibiciones, contra entrega del comprobante fiscal de pago correspondiente.

**CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente con lo solicitado por de "EL PRESTATARIO", así como de las obligaciones que emanan de este Contrato, y a darle a conocer cualquier hecho o circunstancia que pueda retrasar su cumplimiento.

**QUINTA. RELACIONES CONTRACTUALES.-** "EL PRESTADOR" se constituye como único patrón de del personal que en su caso requiera con motivo del servicio materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, en relación con los servicios objeto de este Contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad laboral al respecto. Asimismo, "EL PRESTADOR" responderá ante terceros, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad al respecto.

**SEXTA. RESCISIÓN .-** "EL PRESTATARIO" podrá rescindir el presente Contrato de manera administrativa, sin que requiera declaración judicial previa, cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables a él, incumpla con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, para lo cual bastará que "EL PRESTATARIO" notifique por escrito a "EL PRESTADOR" con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión, para que en dicho plazo "EL PRESTADOR" exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes, período después del cual "EL PRESTATARIO" emitirá su resolución fundada y motivada y en caso de determinar la rescisión, será aplicable lo previsto en la Cláusula de este Contrato denominada PENA POR INCUMPLIMIENTO.

**SEPTIMA. RESCISIÓN.-** En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" por concepto de PENA POR INCUMPLIMIENTO, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la rescisión, el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada en la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponda al monto de las obligaciones incumplidas, así como la devolución de total de la cantidad pagada de manera anticipada.

**OCTAVA- CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por acuerdo de "LAS PARTES" por escrito, debidamente firmado por ellas, momento a partir del cual comenzará a surtir sus efectos.

**DÉCIMA. VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de su firma y concluirá el día 11 de marzo de 2016, una vez que se hayan prestado los servicios a **"EL PRESTATARIO"**, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** la resolverán de común acuerdo y si no llegasen al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial del estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**"LAS PARTES" MANIFIESTAN CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO MANIFIESTAN NO EXISTIR DOLO NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.**

POR **"EL PRESTADOR"**

  
MARTHA ALICIA RUIZ SEGURA.

POR **"EL PRESTATARIO"**

  
LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

**TESTIGOS**

  
  
**ARIAN LAGOS GARCIA**  
**PRODUCTOR**  
**ADRIAN LAGOS FOTOGRAFIA Y VIDEO**

**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ**  
**GARCIA.**  
**ASISTENTE DE DIRECCION**  
**GENERAL**  
**INSTITUTO JALISCIENSE DEL**  
**EMPRENDEDOR.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. MARTHA ALICIA RUIZ SEGURA Y POR LA OTRA EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**